

RESOLUCION ASFI Nº 317/2011 La Paz. 30 de marzo de 2011

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, el Decreto Supremo N° 0798 de 21 de febrero de 2011, la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, la Ordenanza Municipal 72/2011 de 2 de marzo de 2011, la carta MD-DM-0514/2011 de 4 de marzo de 2011 emitida por el Ministro de Defensa Nacional y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 9 numeral II, establece que son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades.

Página 1 de 4





Que, el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que son deberes de las bolivianas y los bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, dispone que en el marco de la gestión de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, el Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Defensa Civil tienen como responsabilidad la Atención de Desastres en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 798 de 21 de febrero de 2011, declara situación de emergencia con carácter nacional con aplicación en todo el territorio nacional, por la presencia de inundaciones, riadas, granizadas, deslizamientos y heladas.

Que, la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, declara Alerta Roja en los distritos 16 y 17 (ladera Este) del Municipio de La Paz, convocando la activación del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COE), a las instituciones relacionadas a la atención de emergencias y a todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo y del Concejo Municipal, a fin de restablecer la normalidad en las zonas afectadas del Municipio.

Que mediante Ordenanza Municipal 72/2011 de 2 de marzo de 2011 el Consejo Municipal declara el estado de emergencia refrendando la declaratoria de alerta roja dispuesta por el Alcalde Municipal de La Paz a través de la citada Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011.

Que, mediante carta MD-DM-0514/2011 de 4 de marzo de 2011 el Ministro de Defensa en su condición de cabeza de sector de Defensa Civil, hace conocer que varios damnificados de los deslizamientos que se produjeron en La Paz el 26 de febrero de 2011 son prestatarios de Entidades Financieras y que por tal circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito se ven impedidos de honrar sus compromisos crediticios, instruyendo a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero adoptar acciones con el fin de precautelar los interés de los damnificados.

CONSIDERANDO:

Que, el desastre ocurrido el 26 de febrero de 2011 en la zona del sector Este de la ciudad de La Paz es un fenómeno natural que afecto a una gran cantidad de familias, principalmente de bajos ingresos, ocasionándoles pérdidas de sus viviendas y otros bienes muebles y enseres.

Que, un desastre natural es un evento o conjunto de eventos, causados por la naturaleza que provocan pérdidas humanas y/o materiales originando la interrupción de procesos socioeconómicos muy ajenos a la voluntad de las personas.

Página 2 de 4





Que, el deslizamiento ocurrido el 26 de febrero de 2011 ha afectado a personas que tienen obligaciones financieras por créditos contratados con las entidades de intermediación financiera.

Que, con el objetivo de coadyuvar a las políticas públicas de ayuda y solidaridad gestionadas por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el desastre natural ocurrido en la zona Este de la ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y las Organizaciones Gremiales que agrupan a las entidades de intermediación financiera han estructurado un Plan de Ayuda para las personas damnificadas deudoras del sistema financiero, comprometiéndose las entidades de intermediación financiera a desarrollar acciones orientadas a atender la situación de los prestatarios que hayan sido afectados por el mencionado acontecimiento natural.

Que, para materializar dicho Plan de Ayuda y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, que en su artículo 27 prevé el ejercicio de la potestad administrativa de la Administración Pública de emitir actos administrativos que originen efectos jurídicos sobre el administrado, es indispensable que esta Autoridad de Supervisión instruya a las entidades reguladas se aplique medidas de apoyo a los deudores damnificados.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer un período de tolerancia de seis (6) meses a partir del 27 de febrero de 2011, para las personas deudoras del sistema financiero afectadas por el deslizamiento de tierras ocurrido en la zona Este de la ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, durante el cual las Entidades de Intermediación Financiera que otorgaron créditos a dichas personas, deben:

- i) Suspender acciones de cobro de operaciones crediticias vigentes.
- ii) Suspender acciones de cobro judicial o extra judicial de créditos que se encuentren en estado vencido o en ejecución.

Página 3 de 4



Conforme dispone el artículo 800 del Código de Comercio, no se puede capitalizar los intereses devengados de los créditos con suspensión de acciones de cobro.

A los fines de registro de la información, las entidades mantendrán invariable el estado de la operación y la calificación del deudor durante el período de tolerancia.

SEGUNDO.- Disponer que las Entidades de Intermediación Financiera faciliten a los deudores afectados, medidas de solución a sus obligaciones financieras que contemplen condiciones accesibles, ajustadas a las características del crédito y la situación real de la capacidad de pago de cada prestatario, en el marco de una voluntad genuina de ayuda solidaria.

TERCERO.- Mantener resguardada y a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la documentación de respaldo que fundamente las medidas de solución acordadas entre las entidades de intermediación financiera y los deudores afectados.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

C. Reynaldo Yujra Segales

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera



To Rayling Ognoso Balling Sand Research Control of the Control of

Página 4 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Jelf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439779 · Fax: (591-4) 6439799 · Fax: (591-4) 643979 · Fax: (591